

Valparaíso, veintidós de abril de dos mil diecinueve.

Dese cuenta.

VISTO:

Doña Elena Varas Edmunds, en su carácter de integrante de la comisión electoral de la **Comunidad Indígena Ma’U Henua**, de la comuna de Isla de Pascua, ha solicitado a este Tribunal que se califique la elección de directorio para el período 2019-2023.

CONSIDERANDO:

- 1° Que se ha acreditado en autos que la entidad cuenta con personalidad jurídica vigente.
2° Que, sin embargo, el proceso eleccionario merece las siguientes observaciones:

- a. Que del certificado rolante a foja 28 consta que la Comunidad tiene directorio vigente hasta el año 2020.
- b. Que consta del acta acompañada a fojas 22 a 27 que, para los efectos de censurar al directorio vigente, se convocó a asamblea extraordinaria para el día 16 de diciembre de 2018; al no cumplirse el quórum necesario, se citó a una segunda asamblea para tal efecto, la que se realizó el 30 de diciembre siguiente.
- c. Que de la copia del oficio N° 1/2019, rolante a foja 66, dirigido por la comisión electoral al Jefe de Asuntos Indígenas de Isla de Pascua, aparece que 533 socios participaron en el acto de censura realizado el 30 diciembre del año pasado, no obstante que el total de miembros de la Comunidad es 1960 socios.
- d. Que el artículo 22 de los estatutos, referido a las asambleas extraordinarias, establece que en caso de no asistir, a lo menos, un tercio de los miembros de la comunidad, se citará a una segunda asamblea la que se celebrará con los miembros que asistan y que los acuerdos requerirán al menos el diez por ciento de los miembros de la comunidad.
- e. Que sin perjuicio de lo anterior, el artículo 34 del estatuto dispone en su letra c) que los directores cesan en sus cargos “por censura acordada en reunión extraordinaria especialmente convocada al efecto, por los dos tercios de los miembros de la comunidad...”.
- f. Que el artículo 34 del estatuto, es una norma especial relativa a la cesación de los miembros del directorio, por lo que debe aplicarse con preferencia a lo que el artículo 22 establece, en general, para la adopción de acuerdos en asamblea extraordinaria.
- g. Que no habiéndose realizado un acto de censura con estricto apego a los estatutos, no pudo convocarse a una elección de un nuevo directorio, por encontrarse vigente el directorio en ejercicio hasta el año 2020.
- h. Que los defectos anotados no son susceptibles de subsanarse.

Por lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 10 N°1, 23, 24 y 25 de la ley N°18.593 **se declara:** que se anula la elección efectuada el 12 de marzo de 2019, por la **Comunidad Indígena Ma’U Henua**, de la comuna de Isla de Pascua.

Devuélvanse a la organización solicitante, los documentos acompañados, dejándose constancia en autos.

Remítase copia autorizada de la sentencia a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Secretaría Municipal de Isla de Pascua y al Servicio de Registro Civil e Identificación. Oficiese.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 552-2019

Notificación por el Estado Diario el día veintidos de abril de dos mil diecinueve.-
Información de cortesía.

No fija derechos permanentes en favor de las partes ni constituye notificación.-